



ACUERDO NÚMERO **013**

(**20 de octubre de 2021**)

“Por el cual se adopta el Reglamento de Grupos de Investigación para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 28, literal c) del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en su literal (a) designa como función del Consejo Directivo definir las políticas académicas administrativas y de planeación institucional.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que “El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”.

Que, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 0902 de 2012 que modificó la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central estableció como función de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia el “Asesorar al Consejo Académico en la formulación de políticas de investigación e innovación, proyección social, extensión y gestión o transferencia de tecnología”.

Que, el numeral 6 del Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de noviembre de 2018, establece como una decisión para implementar con el modelo el *“Recomendar a las instituciones que para avalar sus grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación e investigadores, dispongan de una reglamentación o directrices internas para tal fin”* y dar a conocer al Ministerio de Tecnología e Innovación los procesos de control sobre la información registrada en los reportes de ScienTI.

Que, el literal b inciso tercero del artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1330 de 2019 determina que la institución debe dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las *“Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural”*.

Que, el Artículo 2.5.3.2.3.2.6 del Decreto 1330 de 2019 determina que *“La institución deberá establecer en el programa las estrategias para la formación en investigación-creación que le permitan a profesores y estudiantes estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, avances tecnológicos y campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo”*.

Que, el literal g del artículo 5 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, establece como uno de los objetivos de la acreditación en alta calidad de los programas académicos el *“Incentivar el desarrollo de investigación, innovación, creación e*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

incorporación tecnológica en el quehacer institucional, de tal forma que pueda contribuir a la atención de las demandas sociales y productivas del entorno colombiano”.

Que, el literal d del artículo 15 del Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad, señala como unos de los aspectos a considerar para la alta calidad de los programas académicos *“La existencia de procesos para la investigación formativa y la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación, en sintonía con el saber universal y de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa académico”.*

Que, el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2020, adoptó el Reglamento de Grupos de Investigación para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el Acuerdo 03 del 05 de junio de 2020 del Consejo Académico por el cual se crean y reglamentan las áreas académicas de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central en su artículo 5 creó el Área académica de Investigación e Innovación.

Que, el Comité Institucional de investigación en reunión del 16 de septiembre de 2021 según consta en el acta N°03, revisó e hizo recomendaciones al documento propuesto de reglamento de grupos de investigación.

Que, el Consejo Académico en sesión del 12 de Octubre de 2021 revisó las modificaciones y actualizaciones al Reglamento de Grupos de Investigación, propuestas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, aprobando la propuesta de Reglamento de Grupos de Investigación y el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 20 de Octubre de 2021 aprobó el Reglamento definitivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de Grupos de Investigación para la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en los términos que se detallan a continuación:

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN, CREACIÓN, AVAL Y CIERRE DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 1°- *Grupo de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación es el conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo, tendiente a la solución de un problema”. Cumplirá con los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con los criterios establecidos por Minciencias para recibir el aval institucional.*
- b) *Estar integrado por al menos dos profesores.*
- c) *Los integrantes del grupo deberán estar registrados en la plataforma Scienti del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), con su CvLAC.*
- d) *Presentar ante el Comité Institucional de Investigación el Plan Estratégico del Grupo con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigación.*

PARÁGRAFO 1°. *Cada grupo se identificará con su respectivo nombre*

PARÁGRAFO 2°. *Las modificaciones a los nombres de los grupos de investigación se solicitarán por escrito a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia indicando las motivaciones y una vez aprobadas se harán los ajustes en las respectivas plataformas.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTICULO 2º.- ADSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Los grupos de investigación son institucionales y la institución delega en la Vicerrectoría de Investigación Extensión y Transferencia, su administración y gestión, y a su vez esa Vicerrectoría se apoya en las diferentes facultades.

ARTICULO 3º.- CIERRE DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN: Se cierra un Grupo de investigación por mutuo acuerdo de sus integrantes, informando por escrito los motivos al Comité Institucional de Investigación.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDADES, REQUISITOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4º.- INTEGRANTES DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN.

- a) Líder del grupo: profesor de la ETITC.
- b) Profesor con funciones de Investigación: profesor vinculado a la ETITC

ARTICULO 5º.- LIDER DEL GRUPO.

El líder del grupo será elegido por los integrantes del grupo de investigación y deberá

- a) Ser profesor de la ETITC.
- b) Tener título de posgrado

ARTICULO 6º.- FUNCIONES DEL LIDER DEL GRUPO.

El líder del grupo de investigación es el docente que cumple las siguientes funciones:

- a) Gestionar y mantener actualizada la información del grupo según los requerimientos de la plataforma ScienTI.
- b) Establecer estrategias para mejorar la categorización de los grupos de investigación.
- c) Gestionar la participación del grupo de investigación en diferentes convocatorias
 - a) institucionales, interinstitucionales, nacionales e internacionales.
- d) Definir con el grupo los proyectos de investigación con los cuales participará y en las diferentes convocatorias.
- e) Presentar los avances del grupo en las jornadas de socialización programadas
- b) por la ETITC.
- f) Participar en las reuniones y eventos convocados por la Vicerrectoría de investigación, Extensión y Transferencia.
- g) Acogerse a las normas de Propiedad Intelectual de la ETITC.
- h) Contar con las horas de investigación para adelantar la gestión, las actividades y las orientaciones del plan de trabajo de cada uno de los proyectos del grupo.

ARTICULO 7º.- PROFESOR CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN.

Definición: Profesor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de pregrado, preferiblemente acreditar título de posgrado
- b) Tener actualizada la información en el CvLAC de Minciencias.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL PROFESOR CON FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN.

- a) Mantener actualizada la información de su hoja de vida y resultados de investigación en la plataforma de Minciencias
- b) Participar en las socializaciones de proyectos definidos por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia.
- c) Presentar a la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia los informes requeridos con sus respectivos soportes.
- d) Presentar propuestas de formulación de nuevos proyectos de investigación para el grupo.
- e) Acogerse a las normas de Propiedad Intelectual de la ETITC.

ARTÍCULO 9º.- ESTADO DE LOS INVESTIGADORES.

Un profesor con funciones de investigación se encuentra ACTIVO cuando participa en un proyecto de investigación aprobado por la ETITC y tiene horas de investigación

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

asignadas para la realización de sus actividades y compromisos dentro del proyecto de investigación.

ARTICULO 10°.- VINCULACIÓN DE PROFESORES DE LA ETITC A OTROS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

Los profesores con funciones de investigación vinculados como investigadores en un grupo de la ETITC podrán participar en otros grupos de investigación según sus intereses. Los productos de investigación de profesor con funciones de investigación se registrarán en el Grupo de investigación de la ETITC en el que esté inscrito.

PARÁGRAFO: Un grupo de investigación podrá proponer la vinculación de investigadores especializados que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y que conduzcan a mejorar la categorización de los grupos, previo acuerdo con la Vicerrectoría de Investigación.

Para el caso de los proyectos de investigación en convenio con otras instituciones, deberá tenerse en cuenta la normatividad vigente y los demás aspectos relacionados en el convenio específico.

CAPITULO III

DE LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 11°.- FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN.

Los grupos de investigación formularán sus propios proyectos, los cuales podrán inscribirse en las convocatorias y ser presentados según los términos de referencia establecidos por la Vicerrectoría de Investigación Extensión y Transferencia y otras convocatorias de orden nacional e internacional.

ARTICULO 12 °.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los proyectos serán sometidos a las siguientes fases de evaluación:

Primera fase: Aprobación de requisitos por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia

Segunda fase: Evaluación por pares externos

Tercera fase: Publicación de resultados

Cuarta fase: Apelación y aclaración de resultados

Quinta fase: Publicación definitiva de resultados

ARTICULO 13°.- FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

La financiación de proyectos de investigación se realizará a través de la participación en convocatorias definidas por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia y acorde con los recursos económicos asignados en el Plan Operativo Anual de Investigación. La financiación de proyectos de investigación realizados en el marco de convocatorias externas se regirá por lo establecido en los términos de referencia y los convenios de cooperación celebrado entre la ETITC y las instituciones, acorde con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Se podrá realizar algún cambio según la solicitud justificada. Se presentará para el estudio desde el punto de vista, técnico, legal y administrativo

ARTICULO 14°.- RUBROS FINANCIABLES.

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central financiará proyectos de investigación, siempre que estén debidamente aprobados en convocatoria por la Vicerrectoría en los siguientes rubros:

- a) Materiales e insumos
- b) Material bibliográfico el cual será adquirido para la Biblioteca de la ETITC y entregado en calidad de préstamo a los investigadores.
- c) Participación con ponencias en eventos académicos nacionales e internacionales.
- d) Visitas institucionales y prácticas de campo.
- e) Software especializado para la realización del proyecto de investigación.
- f) Realización de publicaciones no seriadas como libros, cartillas, guías, una vez se hayan firmado los acuerdos de derecho de autor y propiedad intelectual.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- g) *Recurso humano especializado, según lo requerido por cada proyecto*
 h) *Publicaciones en revistas indexadas, sus traducciones y corrección de estilo.*

PARÁGRAFO: *Se podrán financiar servicios profesionales según lo requiera el proyecto, trabajos de pregrado, maestría o doctorado que se encuentren enmarcados en un proyecto de investigación institucional aprobado a un grupo.*

ARTICULO 15°.- RUBROS NO FINANCIABLES.

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central no financia mediante proyectos de investigación los siguientes rubros:

- a) *Compra de equipos*
 b) *Mantenimiento de equipos*
 c) *Adecuaciones de infraestructura física*

ARTICULO 16°.- ASIGNACIÓN DE MATERIALES RELACIONADOS CON LOS PROYECTOS.

La Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia, gestionará la solicitud de materiales requeridos por el proyecto, los cuales ingresarán a la institución según los procedimientos establecidos por el Almacén General y remitidos al investigador solicitante, quien firmará el documento correspondiente que valida su recibido a satisfacción. Estos materiales serán solicitados por el director del Proyecto a través del procedimiento establecido.

ARTICULO 17°.- SUSTENTACIÓN DE AVANCES DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: *En las fechas y espacios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Transferencia los grupos de investigación sustentarán ante la comunidad académica las propuestas y avances de los proyectos, presentando los resultados y productos alcanzados.*

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 012 del 28 de noviembre de 2020 del Consejo Directivo por el cual se adoptó el Reglamento de Grupos de Investigación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo,



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA

EL Secretario del Consejo Directivo,



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó y revisó: Consejo Académico
 Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---